



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
<b>ACCIONANTE</b>	ALBERTO CASTRILLÓN FERIA
<b>ACCIONADA</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2024 00100 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CIERRA INCIDENTE DE DESACATO.</b>

ALBERTO CASTRILLÓN FERIA interpuso acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 14 de marzo de 2024, en la que se tuteló el derecho fundamental de petición del accionante ordenando a la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, lo siguiente:

“(...) **SEGUNDO**: En consecuencia, se **ORDENA** a dicha entidad, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho **(48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia**, si aún no lo hubiere hecho, recabe la información correspondiente al método de priorización efectuado al accionante en el año 2023 y proceda a **RESOLVER DE FONDO**, de manera clara y congruente a la solicitud efectuada por **ALBERTO CASTRILLÓN FERIA** el **26 de octubre de 2023**, y proceda con su notificación en debida forma.”

Mediante auto calendado 10 de abril de 2024 se requirió a SANDRA VIVANA ALFARO YARA, en su calidad de DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, con el fin de que informara de qué manera había dado cumplimiento al fallo de tutela emitido 14 de marzo de 2024, dentro de la acción de tutela promovida por ABELARDO CASTRILLÓN FERIA.

La accionada allegó escrito informando que teniendo en cuenta el resultado de la aplicación del método técnico para la vigencia 2022 y que no fue posible el desembolso de la medida de indemnización administrativa, la Unidad procedió a aplicarle el Método técnico al señor ABELARDO CASTRILLON FERIA en la vigencia 2023, con el universo de víctimas que a 31 de diciembre de 2022 contaban con acto administrativo de reconocimiento y con orden de aplicación del Método.

Así mismo que, conforme al resultado de la aplicación del Método concluyó que no es procedente materializar la entrega de la medida de indemnización ya reconocida respecto de los integrantes relacionados en su solicitud con radicado 1062203-4919800, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Lo anterior como consecuencia de: (i) la ponderación de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y el avance en su proceso de reparación integral; (ii) la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad; y (iii) el orden definido tras el resultado de la aplicación del Método respecto del universo de víctimas aplicadas<sup>1</sup>, mediante comunicación Cod Lex 7912483 se informó el desarrollo de las variables aplicadas.

En el caso particular, la ponderación de los componentes arrojó como resultado el valor de 20.26076 y el puntaje mínimo para acceder a la medida indemnizatoria fue de 38.9898.

Añadió que, teniendo en cuenta que en el caso de la accionante, no fue posible realizar el desembolso de la medida de indemnización en la vigencia 2023, la Unidad procederá a aplicarle el Método nuevamente durante el transcurso del año 2024 e informará el resultado de este proceso de manera gradual y progresiva por los diferentes canales de atención, en razón al alto número de víctimas que se les aplicará el mismo, de tal manera que, si el resultado es favorable, la entrega de la indemnización administrativa será de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad. Si, por el contrario, el resultado es no favorable, se aplicará nuevamente el año siguiente.

Lo anterior respuesta, fue remitida al accionante a la KR 49 107 INTERIOR 218 de Medellín, el 16 de marzo de 2024, la cual fue informada por el accionante en el escrito de tutela, resulta procedente cerrar del incidente de desacato promovido en contra de **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA** en su calidad Directora Técnica de Reparaciones de la accionada, toda vez que con la información brindada se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 14 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CERRAR EL INCIDENTE DE DESACATO** en contra de **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA** en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por el cumplimiento de la sentencia proferida el 14 de marzo de 2024, dentro de la acción de tutela promovida en su contra por ABELARDO CASTRILLÓN FERIA.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**LA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>062</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>29 de abril de 2024</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd135ab0a84db9d7bea9efd43e2130f84118944a09c4f348c54839666a9e9c3**

Documento generado en 26/04/2024 02:07:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**